

Curso 2019 - 2020

Criterios de Organización de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), Estructura de los ejercicios, Procedimiento de designación de los vocales especialistas que constituirán el Tribunal Calificador y Criterios generales de evaluación y calificación de la Prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado

M^a de la Paz González Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Comisión Organizadora de la EBAU, certifica que estos documentos han sido aprobados por la Comisión en su reunión del 27 de febrero de 2020.

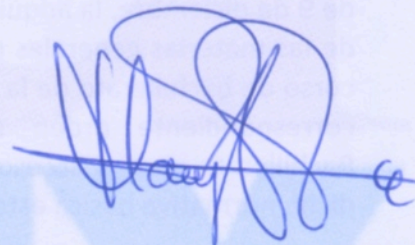
Para que conste a los efectos oportunos,

Badajoz, a 27 de febrero de 2020

V.º B.º.



Rocío Yuste Tosina
Presidenta Comisión Organizadora



M^a de la Paz González Rodríguez
Secretaria Comisión Organizadora

La Orden de 6 de abril de 2018 por la que se regula constitución de la Comisión Organizadora de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el procedimiento de evaluación para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado (DOE, n. 70, de 11 de abril de 2018), en su artículo 10.g) establece que la Comisión Organizadora debe fijar y hacer públicos los Criterios de organización de la EBAU, la estructura de los ejercicios y los criterios generales de evaluación y calificación de las pruebas, conforme a las matrices de especificaciones que establezca anualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En cumplimiento de esta normativa, la Comisión, reunida y constituida en sesión de 27 de febrero de 2020, establece los acuerdos que se recogen en este documento y que están relacionados con la estructura, calificación de la Prueba y procedimiento de revisión de calificaciones. Del mismo modo se fija el procedimiento de designación de los vocales especialistas que constituirán el Tribunal Calificador.

En cuanto a los **Criterios generales de evaluación y calificación**, la Comisión remite a la dirección <http://www.unex.es/bachiller>, donde están publicados estos criterios en cada una de las Materias de la EBAU.

ESTRUCTURA, DESCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LA PRUEBA

La estructura, descripción y calificación de la Prueba se contempla en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la citada Orden y el artículo 15 recoge el procedimiento de revisión de las calificaciones. La Comisión establece lo siguiente:

I. Estructura de la EBAU

La EBAU se estructura en dos fases denominadas, respectivamente, fase de acceso y fase de admisión. En consonancia con el currículo de segundo de Bachillerato impartido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las lenguas extranjeras de las que podrán examinarse los estudiantes en la EBAU, tanto en la fase de acceso como en la fase de admisión, serán Inglés, Francés y Portugués.

1. Fase de acceso

1.1. La fase de acceso tiene como objetivo valorar, para el alumnado de Bachillerato procedente del currículo establecido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la adquisición de las competencias a través de la evaluación de las materias generales del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso de bachillerato de la modalidad elegida para la prueba que determine la correspondiente orden ministerial anual relativa a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad y que, en lo que no se oponga a dicha normativa básica estatal, serán las siguientes:

- Historia de España
- Lengua Castellana y Literatura II
- Primera Lengua Extranjera II

- Fundamentos del Arte II, si se ha elegido la modalidad de Artes; Latín II, si se ha elegido la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en el itinerario de Humanidades; Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, si se ha elegido la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en el itinerario de Ciencias Sociales; Matemáticas II, si se ha elegido la modalidad de Ciencias.

- 1.2. A los efectos de la evaluación de las competencias en lengua extranjera, la materia de Segunda Lengua Extranjera II cursada por el alumnado tendrá la misma consideración que la Primera Lengua Extranjera II en esta fase de la prueba.
- 1.3. El alumnado que proceda de un currículo anterior al establecido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o que posea alguno de los títulos equivalentes relacionados en artículo 1.2, y desee presentarse a la EBAU lo hará examinándose, en la fase de acceso, de todas las materias generales del bloque de asignaturas troncales de segundo curso a las que se refiere el apartado 1.1, independientemente de que las hubiera cursado o no.
- 1.4. La fase de acceso constará de cuatro pruebas, cada una de las cuales tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente.
- 1.5. Cada prueba presentará dos opciones diferentes entre las que el alumnado deberá elegir una.
- 1.6. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana, con excepción de la referida a la lengua extranjera, que se desarrollará en el idioma correspondiente.
- 1.7. La calificación de la EBAU, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas realizadas de las materias generales del bloque de asignaturas troncales, expresada en una escala de 0 a 10 con hasta tres cifras decimales y redondeada a la milésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, siempre que se cumpla el requisito establecido en el apartado siguiente.
- 1.8. La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por ciento la calificación señalada en el párrafo anterior y un 60 por ciento la calificación final de la etapa de Bachillerato. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

2. Fase de admisión

- 2.1. El alumnado que quiera mejorar su nota de admisión a las distintas titulaciones universitarias oficiales de Grado, proceda o no del Bachillerato LOMCE, podrá examinarse voluntariamente de hasta cuatro materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso, de entre las

dispuestas por la correspondiente orden ministerial relativa a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Extremadura podrá tener en cuenta en la fase de admisión, además de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales elegidas por el alumnado, la de la materia troncal de modalidad elegida para el cuarto ejercicio de la fase de acceso, siempre que la nota sea mayor o igual que 5.

Asimismo, computando dentro del máximo de “hasta cuatro materias” mencionadas en el párrafo anterior, los estudiantes podrán examinarse en esta fase de admisión de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran cursado como materia del bloque de asignaturas troncales. La calificación obtenida en dicha prueba podrá ser tenida en cuenta por las Universidades en sus procedimientos de admisión. Esta ponderación no tendrá aplicación en la Universidad de Extremadura hasta el proceso de admisión del curso 2021-2022, aunque es posible que otras universidades puedan aplicarlo para el proceso de admisión del curso 2020-2021.

- 2.2. La calificación obtenida en la prueba de lengua extranjera en la fase de acceso - en base a que los estudiantes van a realizar el mismo examen de cada lengua extranjera, independientemente de la fase en la que la hayan elegido-, podrá ser tenida en cuenta por la Universidad de Extremadura en su procedimiento de admisión. Este apartado no tendrá aplicación hasta el proceso de admisión del curso 2021-2022.
- 2.3. Cada prueba tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente y presentará dos opciones diferentes entre las que el alumnado deberá elegir una.
- 2.4. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana.
- 2.5. Cada una de las materias troncales de opción de las que se examine el alumnado en esta fase se calificará de 0 a 10 puntos y podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las distintas titulaciones cuando se obtenga en ella una calificación igual o superior a 5 puntos.

II. Características y contenido de las pruebas

1. Las matrices de especificaciones establecidas para cada una de las materias incluidas en la EBAU se ajustarán a lo que determine la correspondiente orden ministerial relativa a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad. Estas matrices concretan los estándares de aprendizaje evaluables asociados a cada uno de los bloques de contenidos e indican el peso o porcentaje orientativo que corresponde a cada uno de los bloques de contenidos establecidos para las materias objeto de evaluación, de entre los incluidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
2. Al menos el 70 por ciento de la calificación de cada prueba deberá obtenerse evaluando estándares de aprendizajes seleccionados entre los definidos en la matriz de especificaciones de la materia correspondiente.

3. En la elaboración de cada una de las pruebas se procurará utilizar al menos un estándar de aprendizaje por cada uno de los bloques de contenido o agrupaciones de los mismos que figuran en las matrices de especificaciones.
4. Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. Cada prueba constará de un mínimo de 2 preguntas y de un máximo de 15.
5. Preferentemente, las pruebas se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado: situaciones personales, familiares, escolares y sociales, además de entornos científicos y humanísticos.
6. Cada prueba contendrá necesariamente preguntas abiertas y semiabiertas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Además de las anteriores, podrán utilizarse preguntas de opción múltiple, siempre que en cada una de las pruebas la puntuación asignada al conjunto de preguntas abiertas y semiabiertas alcance como mínimo el 50 por ciento del total.
7. Los responsables de la coordinación de cada Materia remitirán cinco modelos diferentes de examen y con opción A y B en cada uno de ellos, a la Comisión Organizadora, a través de la Coordinadora General de la EBAU, el 15 de mayo de cada curso académico (o el primer día siguiente lectivo, en el caso de que dicho día sea sábado, domingo o festivo).

III. Efectos y validez de las calificaciones obtenidas en la fase de acceso y en la fase de admisión

1. Se considerará superada la EBAU cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos, como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase de acceso, siempre que haya una calificación mínima de 4 puntos en dicha fase de acceso.

El algoritmo para obtener la nota de acceso es el siguiente:

Nota de acceso = $0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{NMFA}$, siendo:

NMB = Nota media del Bachillerato

NMFA = Nota media de la fase de acceso

La superación de la fase de acceso de la EBAU tendrá validez indefinida.

2. La superación de la fase de acceso de la EBAU tendrá validez indefinida. Las calificaciones obtenidas en la fase de admisión tendrán validez durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de la misma.
3. Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se utilizará para la adjudicación de plazas la nota de la fase de admisión que corresponda, expresada con hasta tres decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, y que se calculará con la siguiente fórmula:

Nota de admisión = Nota de Acceso + $a \cdot \text{TO1} + b \cdot \text{TO2}$, siendo:

- TO1 y TO2 = Las calificaciones de las materias objeto de ponderación que resulten más ventajosas para el alumnado en cada una de las titulaciones de Grado, tras la aplicación de la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de Extremadura.
 - a y b = parámetros aplicables a las calificaciones de las materias indicadas en el párrafo anterior, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de Extremadura.
4. La Universidad de Extremadura determinará los criterios para la admisión a sus estudios oficiales de Grado y, a este fin, publicará, antes del inicio de la matrícula en la EBAU, las tablas en las que se relacionen las materias susceptibles de ser ponderadas en los estudios de Grado y las correspondientes ponderaciones.
 5. La **Tabla de Ponderaciones** vigente en la Universidad de Extremadura podrá consultarse en la página web https://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/alumnado/funciones/preinscripciones/pau_normativa.

IV. Convocatorias

Anualmente se celebrarán dos convocatorias de la EBAU, una ordinaria y otra extraordinaria.

Las fechas de realización de ambas convocatorias serán determinadas y publicadas por la Comisión Organizadora, atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica que resulte de aplicación.

El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de cualquiera de las dos fases. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de acceso, el alumnado deberá presentarse a todas las materias que integran la misma en la modalidad elegida. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de admisión, podrá presentarse hasta un máximo de cuatro materias evaluadas o no en convocatorias anteriores. En todo caso, se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

A estas sucesivas convocatorias podrán presentarse exclusivamente quienes hubieran superado el segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura o que, durante el curso académico de realización de las pruebas, tuvieran su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V. Revisión de las calificaciones

La revisión de las calificaciones obtenidas y las fechas máximas para su resolución serán las que, con carácter general, se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, lo que queda concretado en los siguientes apartados:

1. El alumnado podrá solicitar al Tribunal calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones, la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la EBAU.
2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión -salvo que de oficio se advirtieran errores materiales en la corrección, en cuyo caso se adjudicará previamente la calificación resultante de rectificar los errores advertidos- serán nuevamente corregidas por un vocal especialista del Tribunal calificador, el cual habrá de ser distinto del que realizó la primera corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones; si hubiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección por un vocal especialista en la materia diferente de los anteriores y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.
3. Estos procedimientos deberán finalizarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las reclamaciones. Una vez finalizados, el Tribunal calificador adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas, cuyos resultados hará públicos, mediante acceso individualizado, a través de la página web establecida al efecto y de acuerdo con el calendario oficialmente aprobado por la Comisión Organizadora. La publicación de esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.
4. El alumnado y, solo en el caso de que este sea menor de edad, sus progenitores o tutores legales, tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en esta orden y en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión.

TRIBUNAL CALIFICADOR:
PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES ESPECIALISTAS

En desarrollo de las previsiones del citado Real Decreto, el artículo 10.d) de la mencionada *Orden de 6 de abril de 2018* establece que la Comisión Organizadora designará y constituirá "los tribunales encargados de aplicar y corregir las pruebas, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas en las distintas materias incluidas en la EBAU". La composición y nombramiento de los Tribunales Calificadores se regula en el artículo 12. En función de ello, la Comisión establece y hace público lo siguiente:

1. El Tribunal calificador de la EBAU será designado por la Comisión Organizadora de la prueba de entre el profesorado universitario especialista en las materias que integran la prueba y funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño -en ambos casos con atribución docente en la materia- o al Cuerpo de Inspectores de Educación, siempre que tuviera adquirida la especialidad con atribución docente en la materia en el cuerpo docente de procedencia, y que soliciten formar parte de los tribunales. En el caso de que el número de solicitantes, con derecho a ello, fuera superior al número de vocales necesarios para constituir los tribunales, la designación se realizará mediante un sorteo equiprobable (véase documento adjunto). Si se diera el caso de que las solicitudes de participación no alcanzaran a cubrir las necesidades, la Administración educativa podrá nombrar de oficio a los especialistas necesarios.
2. Para la designación de los tribunales, en el caso de los profesores de Universidad, deberán pertenecer al Área de Conocimiento vinculada con la materia objeto de examen, de acuerdo con el catálogo de Áreas de Conocimiento vinculadas a materias de la EBAU oficialmente aprobado por esta Comisión. Se dará prioridad a los Catedráticos y Titulares de Universidad, así como a los Catedráticos y Titulares de Escuela Universitaria, sobre el profesorado contratado docente.

En el caso de los cuerpos docentes no universitarios, será requisito el encontrarse impartiendo, durante el curso académico que corresponda, docencia en el 2.º curso de Bachillerato de la materia que solicite corregir y, de entre estos últimos, para garantizar su participación en las dos convocatorias de la evaluación (ordinaria y extraordinaria), tendrá preferencia para su nombramiento el personal funcionario de carrera en situación de servicio activo.

Asimismo, formarán parte de los tribunales calificadores como miembros natos los responsables de las Coordinaciones de Materia.

3. El Presidente del Tribunal calificador será nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura entre miembros funcionarios del profesorado universitario.
4. El Vicepresidente del Tribunal será la persona que ocupe el cargo de Coordinador General.
5. Actuará como Secretario o Secretaria del Tribunal calificador un Inspector o una Inspectora de Educación, a propuesta del titular de la Secretaría General de Educación.

6. La Comisión Organizadora garantizará, mediante la designación de los tribunales, que las correcciones y calificaciones de todas las pruebas sean efectuadas por especialistas en la materia. Así mismo, deberá garantizar la participación de al menos un 40 por 100 de profesores universitarios y un 40 por 100 de profesores de enseñanza secundaria que impartan segundo curso de Bachillerato.
7. Tanto los integrantes de las Coordinaciones de Materia como los miembros del Tribunal calificador estarán sujetos a las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. El formulario para solicitar formar parte del Tribunal calificador se remitirá a los Centros de Secundaria de la Comunidad Autónoma y a los Departamentos de la Universidad de Extremadura.
9. El número de vocales correctores para cada materia se establecerá en función del número de estudiantes matriculados en dicha materia en cada convocatoria concreta. El número máximo de exámenes para corregir por cada corrector será de 175.
10. Un profesor sólo puede solicitar ser corrector en una única materia y solamente por una de las vías (Departamento Universitario o Centro de Secundaria).
11. Una vez finalizado el plazo de inscripciones, se realizará un sorteo informático de acuerdo al procedimiento establecido en el documento que se detalla a continuación. Dicho sorteo será público y estará presidido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Prueba.
12. Corresponde a la Comisión interpretar cualquier cuestión que pudiera surgir sobre la aplicación de esta normativa.

SORTEO TRIBUNAL CALIFICADOR

El procedimiento para elegir a los miembros del Tribunal Calificador de la EBAU es el siguiente:

Primero: Se ordena de manera alfabética a todas las personas candidatas a corrector/a de una misma materia – ordenados, a su vez, por cada bloque de prioridad- y se les asigna un número de orden.

Los bloques de prioridad serán los siguientes:

- Entre el profesorado de universidad:
 - o Primer bloque: Catedráticos y Profesores Titulares, tanto de Universidad como de Escuela Universitaria.
 - o Segundo bloque: Profesorado contratado docente
- Entre el profesorado de enseñanza secundaria:
 - o Primer bloque: Funcionarios de Carrera
 - o Segundo bloque: Funcionarios interinos

Segundo: Se extrae al azar -mediante cualquier procedimiento que garantice la equiprobabilidad- un único número comprendido entre cero y uno, con tres cifras decimales.

Tercero: Para cada bloque de prioridad -dentro de los solicitantes de cada materia- se convertirá dicho número en un número natural comprendido entre el uno y el número de personas candidatas a corrector/a, mediante la siguiente fórmula de conversión:

Sea N el número de personas candidatas a corrector/a en un determinado bloque de prioridad, dentro de los solicitantes de una determinada materia, y sea U el número aleatorio en el intervalo $(0,1)$ al que se refiere el punto Segundo. El número al que se hace referencia en el punto Tercero se calcula según la siguiente fórmula:

Parte entera de $(N*U)+1$

Cuarto: El valor obtenido en el punto Tercero corresponde con el primer corrector/a elegido en cada bloque de prioridad, dentro de los solicitantes de cada materia. El resto de correctores serán los consecutivos. Si fuere necesario, a todos los efectos se entenderá que el número siguiente al último de la lista es, nuevamente, el número 1.